

309.23

REGLAMENTO

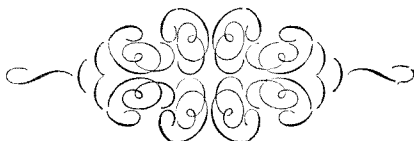
PARA EL REGIMEN

CIENTIFICO, ECONOMICO Y GUBERNATIVO

DE LA

ACADEMIA MEDICA

DE EMULACION DE SANTIAGO.



ABRIL DE 1847.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO Y LITOGRAFICO
DE D. JOSE NUÑEZ CASTAÑO.

11. 87364

R. 80.709

REGLAMENTO

para el régimen

CIENTIFICO, ECONOMICO Y GUBERNATIVO

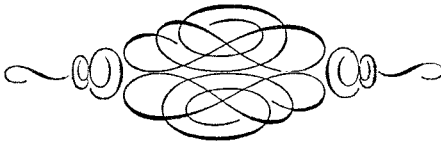
DE LA

ACADEMIA MÉDICA

DE EMULACION DE SANTIAGO.

APROBADO

*por el Sr. Jefe superior político
de la Provincia.*



SANTIAGO:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO Y LITOGRAFICO

DE D. JOSE NUÑEZ CASTAÑO.

1847.

Es propiedad de la Academia, y todos los ejemplares irán sellados con el de que hace uso.



REGLAMENTO

*para el régimen científico, económico y gubernativo
de la*

*Academia médica de emulacion
de Santiago.*

TITULO 1.º

DEL NOMBRE Y OBJETO DE LA ACADEMIA.

1.º Se titulará *Academia médica de emulacion de Santiago.*

2.º El objeto de esta Academia es procurar los adelantos de los jóvenes alumnos de la facultad de medicina, por todos los medios que estén á su alcance, para promover el estudio y escitar la emulacion.

3.º Será protector nato de esta Academia el Sr. Rector de esta Universidad.

TITULO 2.º

DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES.

4.º La Academia se compondrá del número fijo de veinte individuos, que se llamarán socios de número, y han de ser precisamente alumnos de la facultad de medicina de esta Universidad.

5.º Los que deseen pertenecer á esta clase de socios, se han de sujetar á guardar y cumplir las condiciones siguientes.

1.^a Tener el grado de Bachiller en la referida facultad.
2.^a Presentar á la Junta de gobierno por medio del Secretario, una solicitud en la que conste su edad, naturaleza y año de carrera en que curse, manifestando que se obliga á guardar religiosamente cuanto se previene en este Reglamento.
3.^a Acompañará á la solicitud, una memoria ó disertacion sobre cualquiera punto de la ciencia, que prévias las formalidades de este Reglamento, leerá ante la Academia en el dia que le señale la Junta de gobierno, en cuya lectura empleará por lo menos media hora, y sufrirá en seguida reflexiones que le harán dos socios por tiempo indeterminado.

6.^o Concluido el ejercicio, los individuos de la Academia procederán á su censura, y se votará su admision en secreto, debiendo obtener para ser admitido, mayoría absoluta de los socios asistentes.

7.^o Si resultare admitido se le comunicará por el Secretario, y el Presidente le conferirá el nombramiento.

8.^o Se le inscribirá en el libro de matrículas, y expedirá por el Secretario el correspondiente diploma, con el V.^o B.^o del Presidente, y sellado con el de que hace uso la Academia. En el acto de entrega satisfará cuarenta reales como cuota de entrada, y cuatro mensualmente con anticipacion.

9.^o La Academia de emulacion tendrá socios corresponsales, que lo serán: 1.^o Los socios numerarios que pasen á la clase de profesores. Estos socios podrán asistir á las sesiones privadas ordinarias como oyentes. 2.^o Serán tambien socios corresponsales todos los profesores de la facultad de medicina que gusten serlo. Para conseguirlo dirigirán, ó presentarán á la Academia una solicitud acompañada de una memoria ó trabajo sobre cualquier punto de la facultad, y satisfarán ochenta reales como cuota de entrada.

10. Tendrá la Academia otra clase de socios que se llamarán de mérito; estos socios serán nombrados por la Academia, á propuesta de la Junta de gobierno, entre profesores distinguidos de la ciencia, residentes en Santiago y mas puntos de España, y en el extranjero.

11. Los socios de mérito y corresponsales, tomarán

parte en los trabajos de la Academia en las sesiones públicas.

12. El alumno socio numerario, que pase á concluir su carrera á otra Universidad, constituye vacante, quedando en clase de honorario, hasta tanto se haga profesor, que de hecho queda en la de corresponsal; así como tambien queda en clase de honorario el numerario que concluye su carrera y no se hace profesor en mas ó menos tiempo.

13. Deja de pertenecer á la Academia el socio numerario que no cumpla con el trabajo que le corresponda, segun previene este Reglamento, ó con otro cualquier encargo científico que le sea encomendado por la Junta de gobierno; el que falte al decoro y prestigio que exige la Academia, ó promueva en sus sesiones disputas ajenas de ella. Su conducta se sujetará á votacion secreta, y será espelido de la Academia, si así se acordare.

14. Deja tambien de pertenecer á la Academia el socio que no satisfaga por tres meses consecutivos la cantidad mensual.

15. No serán considerados como corresponsales, los que no presenten algun trabajo anualmente á la Academia, ó no correspondan á los informes ó noticias que la misma le pida; esceptuando los socios fundadores, para quienes no será obligatorio el trabajo anual.

16. La exclusion de unos y otros socios, acordada que sea por la Academia, se comunicará por medio de oficio.

17. Los socios de número se sentarán en la Academia sin distincion de lugar. Los de mérito y corresponsales, lo harán en otro separado, en las sesiones á que podrán asistir segun el artículo 11.

TITULO 3.º

DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA.

18. La Academia se rejirá por una Junta compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero-Contador, y un Secretario-Archivero. Habrá Vice-Secretario para suplir al primero en las ausencias y enfermedades.

*

19. Estos cargos serán anuales, reelegibles y obligatorios. Se votarán sus nombramientos y sin discusion.

20. Serán atribuciones de la Junta de gobierno: 1.º Entender en todo lo económico y gubernativo de la Academia; 2.º Formalizar los expedientes de la admision de socios, ya numerarios, ya corresponsales. 3.º Proponer á la Academia los que merezcan serlo de mérito. 4.º Preparar todo lo necesario, así para el buen régimen en los trabajos de la Academia, como para lucimiento en sus sesiones. 5.º Fijar el dia, hora, local y duracion de estas. 6.º Observar cuanto se previene en el título 6.º de la adjudicacion de premios, si los hubiere, y 7.º Cuidar de la observacion estricta de este reglamento en todas sus partes.

DEL PRESIDENTE.

21. Será obligacion del Presidente, cuidar de mantener el órden en las cuestiones que se susciten en la Academia, dirigiendo la discusion. Firmará los diplomas, libramientos, y demas documentos pertenecientes á la Academia; se pondrá en relacion con cuantos corresponsales, corporaciones científicas, nacionales y extranjeras le sea posible. Se entenderá con toda clase de autoridades; nombrará el Vice-Secretario en su caso; decidirá en casos urgentes é imprevistos cuanto ocurra á la Academia, y convocará á sesiones privadas extraordinarias, de acuerdo con la Junta de gobierno, de que dará cuenta de los motivos habidos para ello. El voto del Presidente será de calidad, caso de empate.

22. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en las ausencias y enfermedades, ejerciendo las mismas funciones.

DEL TESORERO CONTADOR.

23. El Tesorero Contador llevará esacta cuenta de los ingresos y salidas de los fondos de la Academia, firmará todos los recibos, y tambien los diplomas que se espidan, en to-ma de razon, que anotará en el libro correspondiente.

DEL SECRETARIO-ARCHIVERO.

24. El Secretario tendrá dos libros: en el primero anotará con esactitud y precision el ingreso de cada socio, especificando su nombre, edad, pueblo, año de carrera y día de su ingreso. En el mismo libro y en cuerpo separado, anotará el trabajo que cada socio haya desempeñado á su entrada, el juicio que de él formare la Academia, con espresion del resultado de la votacion. Llevará esacta cuenta de los trabajos que cada socio haya hecho, en las sesiones, ya públicas, ya privadas, y finalmente otro cualquiera cargo que le fuere encomendado por la corporacion.

25. En el segundo libro dividido tambien en dos cuerpos estenderá; en el primero, las actas de las sesiones privadas, procurando hacerlo con esactitud, precision y claridad, reasumiendo todo lo ocurrido en la sesion. En el segundo cuerpo, estenderá todo lo ocurrido y perteneciente á las sesiones públicas, con la misma esactitud, precision y claridad que en las privadas, firmará unas y otras actas con el Presidente. Llevará la correspondencia toda; firmará y sellará los diplomas que se espidan, estenderá los certificados que la Academia acuerde conceder á los socios que lo pidan.

26. Es encargado el Secretario de mantener las diferentes suscripciones á periódicos y obras científicas que la Junta de gobierno acuerde tener. Reunirá por órden de materias todas las memorias, ya sean producto de la laboriosidad de los socios, ya remitidas por las corporaciones científicas con quien esté en relacion. Estas memorias, documentos de Secretaría y demas papeles pertenecientes á la Academia, formarán el archivo, que estará á cargo del Secretario.

27. Todas las memorias, obras científicas, y demas documentos que se puedan adquirir, formarán el núcleo de una biblioteca. Estarán sellados con el de que haga uso la Academia; no podrán salir de ningun modo del local donde esté establecida la Academia, pudiendo los señores socios hacer uso de ellos, en las horas que marque la Junta de gobierno.

28. El Secretario, será el depositario del sello de la Academia.

:

TITULO 4. °

DE LAS SESIONES.

29. La Academia celebrará sus sesiones de 19 de Octubre, á 15 de Junio.

30. Las sesiones se dividirán en sesiones privadas ordinarias, privadas extraordinarias y en sesiones públicas.

31. A las sesiones privadas ordinarias, concurrirán solo los socios numerarios y los corresponsales de que se habla en el artículo 9. °

32. En las sesiones públicas podrán tomar parte, en la discusion de la materia objeto de la sesion, todos los concurrentes que gusten; pero los señores catedráticos solo por escrito podrán emitir su opinion á la Academia.

33. Las sesiones privadas, serán semanales, cuidando la Junta de gobierno, guardar un tiempo proporcionado para que los socios puedan prepararse en los trabajos.

34. Las sesiones públicas serán mensuales, y corresponderán á la última semana, en la que no habrá privada.

TITULO 5. °

ORDEN DE LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA.

35. Los socios numerarios, formarán cinco secciones, una de gobierno y cuatro científicas.

La 1.ª seccion. Junta de gobierno, tendrá las obligaciones y atribuciones marcadas en el título 3. °

La 2.ª seccion tendrá por objeto de sus trabajos la medicina práctica.

La 3.ª seccion se ocupará de la medicina teórica en toda su estension.

La 4.ª de medicina legal é higiene pública.

La 5.ª de especialidades médicas.

36. En la eleccion de los cuatro individuos que deben formar la seccion, se procurará conciliar los conocimientos.

con la mayor afición de los socios á las materias asignadas á cada una de las secciones; pero si ocurriese que por aquellas circunstancias hubiese mayor número que el señalado, decidirá la suerte los individuos que deban formarlas.

37. Al dar principio la Academia á sus trabajos, cada seccion pasará anualmente á la secretaría un pliego que contenga diez cuestiones ó problemas, pertenecientes á la materia que deba ocuparse la seccion.

38. Estas cuestiones se reunirán y formarán un todo. El Secretario, en un libro separado, las anotará por órden de secciones.

39. En la sesion privada que corresponda á la mitad del mes, se hará el sorteo para las cuestiones que se diluciden en el mes siguiente, ya en las sesiones privadas, ya en la sesion pública.

40. La cuestion será sacada por suerte del total de las cuarenta presentadas por las secciones; pasando en seguida á sortear el individuo que se ha de encargar de ella. Se evitará esta operacion, si se ofreciese algun socio de la seccion á desempeñar este cargo.

41. El trabajo ó memoria del socio, á quien le haya tocado la cuestion, será de lectura de media hora.

42. Podrán hacer reflexiones á la memoria leida en sesion privada, todos los individuos de la Academia. El tiempo que deban durar, y su órden está á cargo del Presidente.

43. Todas las memorias, observaciones, ó historias que se remitan á la Academia, ya para ingresar en ella como socio numerario, ya como corresponsal, ya finalmente pidiendo algunas noticias ó informes, pasarán á las secciones correspondientes, para que instruidas de su contenido, presenten su opinion á la Academia en papel separado.

TITULO 6. °

DE LOS PREMIOS.

44. Para estimular á los jóvenes alumnos-socios nume-

rarios, la Academia concederá uno ó mas premios anuales al socio ó socios que presenten un trabajo digno de él.

45. Estos premios serán propuestos por la Junta de gobierno á la Academia, en la primera sesion de Enero de cada año. Señalados que sean por la corporacion, se anunciará en la misma sesion quedar abierta la oposicion á ellos.

46. Los señores socios que gusten presentarse opositores, entregarán su trabajo en la secretaría de la Academia, en la primera sesion semanal del mes de Marzo, á fin de que puedan desempeñar todos los trabajos necesarios á la adjudicacion en el tiempo que se marcará.

47. Se formará un tribunal para la calificacion del trabajo presentado por los socios á la obtencion del premio. Este tribunal se compondrá del señor protector de la Academia, del Presidente y Secretario de la misma, y de tres socios de mérito, elegidos por la corporacion á votacion secreta.

48. Si el Presidente ó Secretario, ó ambos juntos fueren opositores, harán sus veces el Vice-Presidente y Vice-Secretario, y si estos fuesen tambien, desempeñarán aquel cargo dos socios numerarios, el de mas edad en calidad de Presidente, y el de menos de Secretario.

49. Las memorias de oposicion se presentarán adornadas con un lema que estará igualmente en el sobre de un pliego cerrado que contendrá el nombre del opositor.

50. Las memorias pasarán inmediatamente al tribunal de calificacion, quedando guardados en secretaría los pliegos que contengan el nombre.

51. Determinado por el tribunal la memoria ó memorias que merezcan el premio; se le remitirá el pliego que tenga el lema igual al de la memoria premiada, inutilizando los demas pliegos á presencia del tribunal, de modo que no pueda saberse el nombre que contenian.

52. La adjudicacion del premio, si lo hubiese, se verificará en la última sesion pública del año académico.

53. El señor protector y los socios de mérito, serán convocados á reunirse en tribunal por medio de atento oficio.

54. Constituido el tribunal, procurará observar todas las

formalidades que crea necesarias para calificar el trabajo premiado, y decidirá por votacion secreta.

55. En la sesion de la adjudicacion de premios, el señor protector será el encargado de entregarlo al autor del trabajo que lo hubiese obtenido. La Junta de gobierno cuidará de que este acto se verifique de un modo que corresponda al objeto de la Academia, y contribuya á su realce y esplendor.

56. Los opositores podrán elegir la materia que gusten para su trabajo de oposicion.

DISPOSICIONES GENERALES.

57. Seráp fondos de la Academia las cantidades de ingreso y mensualidades de los socios numerarios, las que satisfagan los corresponsales á su entrada, y cualquiera otra con que gusten contribuir los profesores, ó amantes de la ciencia.

58. La Junta de gobierno dispondrá de estos fondos, en todo aquello que tenga por objeto el progreso de la Academia, como adquisicion de obras, y algunos instrumentos de la ciencia, suscripciones á periódicos de la facultad, publicacion de memorias si la Academia lo creyese conveniente, y previo permiso de su autor. Destinará sin embargo alguna parte de ellos gara gastos de secretaría y ordinarios.

59. Cuando lo permitan estos fondos, tenga abundante copia de datos científicos, ó profesores que quieran ayudarla, redactará esta Academia un periódico puramente científico, en cuyo caso la Junta de gobierno presentará las bases para su publicacion.

60. De la inversion de estos fondos dará cuenta esacta la Junta de gobierno, en sesion privada extraordinaria, celebrada en último mes del año académico.

61. Durante las vacaciones de la Academia, un socio residente en el pueblo, si el Secretario no lo fuese ó se ausentase, quedará encargado del cuidado de todos los papeles y enseres de la Academia, así como de recojer todas las obras

y periódicos á que estuviese suscrita, ó memorias que se le presenten ó remitan durante la supresion de sus trabajos. Del desempeño de su encargo dará cuenta en la primera sesion.

62. Si por accidentes imprevistos se viese la Academia precisada á suspender sus trabajos preveyendo que podrá volver á reunirse, la Junta de gobierno pasará en calidad de depósito y prévio un formal y minucioso inventario, á poder del señor protector todo lo perteneciente á la Academia, que estará sellado.

63. Si desgraciadamente dejara de existir la Academia, todos los documentos pertenecientes á ella, y previas las formalidades y circunstancias que se espresan en el artículo anterior, pasarán á formar parte de la biblioteca de esta Universidad.

64. La Junta de gobierno nombrará los dependientes que juzgue necesarios para el buen orden y limpieza del local y comodidad de los señores socios.

Santiago y Enero 17 de 1847.—Juan Antonio Rocha, Presidente.—José Mendez.—Manuel Corral y Delgado.—Francisco Freire y Barreyro.—Antonio Fernandez Carril.—Antonio Lameiro y Claro.—Bernardo Estevez y Fernandez.—José Otero.—Andres Garcia Lamas.—Benigno Lopez Calvo.—Jacobo Sanchez Reimundez.—Manuel Gonzalez Lopez. Manuel Saco y Quiroga.—Pedro Mosquera y Fachado.—Rafael Garcia Anabarrena.—Manuel Caballero y Villar.—Eduardo Caballero y Canals.—Francisco Vilches y Miranda, Secretario.

Corresponde esta copia-impresion literalmente con su original que obra en la secretaría de la Academia, de que estoy encargado. Santiago y Abril 12 de 1847.

Francisco Vilches y Miranda,
Vocal-Secretario.

LISTA
de los socios fundadores de la
ACADEMIA,
 por el orden de secciones.



Primera seccion. Junta de gobierno.

D. Juan Antonio Rocha, médico en los reinos de España y Portugal, y alumno de cirugía en esta facultad, Presidente.

D. Juan Mendez, bachiller en medicina, y alumno de 7.º año, médico-cirujano, Vice-Presidente.

D. Manuel Corral y Delgado, bachiller en medicina, y alumno de 6.º año, Tesorero-Contador.

D. Francisco Vilches y Miranda, bachiller en medicina y cirugía, y alumno de 6.º año de la facultad, Secretario-Archivero.

Segunda seccion. Medicina práctica.

D. Francisco Freire y Barreiro, bachiller en medicina, alumno de 6.º año y ayudante disector de trabajos anatómicos de la facultad.

D. Antonio Fernandez Carril, alumno de 5.º

D. Antonio Lameiro y Claro, bachiller en medicina, y alumno de 6.º año.

D. Bernardo Estevez y Fernandez, bachiller en medicina, y alumno de 6.º año.

Tercera seccion. Medicina teórica.

D. José Otero y Gonzalez, bachiller en medicina.

D. Andres Garcia Lamas, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º año.

D. Benigno Lopez Calvo, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º año.

D. Jacobo Sanchez Reimundez, bachiller en medicina, y alumno de 6.º año.

Cuarta seccion. Medicina legal é higiene pública.

D. Manuel Gonzalez Lopez, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º

D. Manuel Saco y Quiroga, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º

D. Pedro Mosquera Fachado, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º

D. Rafael Garcia Anabarrena, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º

Quinta seccion. Especialidades médicas.

D. Manuel Caballero y Villar, bachiller en medicina, y alumno médico de 6.º

D. Eduardo Caballero y Canals, bachiller en medicina, y alumno de 6.º año de la facultad.

Socios honorarios.

D. Bartolomé Vidal, y D. Eugenio España, bachilleres en medicina y alumnos de 6.º de la facultad de Madrid.

D. Juan Garcia Lopez, bachiller.